



Última modificación 28 julio 2025

Acuerdo UNAY 1/2025 por el que se crea el Consejo Consultivo de Arte y Cultura de la Universidad de las Artes de Yucatán

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 115, fracción XIV, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 115, fracción XIV, que es una atribución indelegable de los órganos de gobierno, el autorizar la creación de comités de apoyo, con fines de coordinación.

Que, entre los compromisos asumidos por el Gobernador de Yucatán, se encuentra la creación de consejos ciudadanos para la cultura y las artes como organismos inclusivos y participativos que involucrarán a los representantes de las distintas disciplinas artísticas y de las industrias culturales y creativas existentes; con el propósito de enriquecer la vida cultural, fortaleciendo el tejido social y económico de todo el estado.

Que, para transitar hacia un Yucatán moderno y ordenado, es esencial contar con la participación de la sociedad, cuyos conocimientos y experiencia pueden contribuir a fortalecer significativamente a la comunidad artística y cultural, a través de nuevas iniciativas que impulsen el desarrollo artístico y la difusión del arte y la cultura.

Que es necesario contar con un consejo consultivo, para fortalecer los vínculos de la

Universidad de las Artes de Yucatán con la comunidad artística y cultural, en beneficio de la comunidad estudiantil y de sus egresados.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, en la Directriz 3: “Educación, Cultura y Deporte Pilares del Renacimiento”, establece la vertiente 3.2. “Cultura con identidad”, cuyo objetivo estratégico 3.2.3. “Aumentar en los espacios culturales, obras e iniciativas de los artistas y creadores”, contiene el objetivo específico 3.2.3.4. “Impulsar la profesionalización artística y la promoción en el ámbito laboral de artistas y creadores”.

Que, en virtud de lo anterior, esta Junta de Gobierno considera oportuno integrar un órgano ciudadano de carácter consultivo para promover el diálogo, el análisis y la revisión de temas prioritarios en materia cultural y artística.

Por lo que esta junta de gobierno ha tenido a expedir el presente:

Acuerdo UNAY 1/2025 por el que se crea el Consejo Consultivo de Arte y Cultura de la Universidad de las Artes de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del decreto

Este acuerdo tiene por objeto crear el Consejo Consultivo de Arte y Cultura de la Universidad de las Artes de Yucatán, en adelante el consejo, como un órgano de consulta y participación de carácter honorífico en el que participan la comunidad artística, cultural, académica, de investigación y de la sociedad civil en general.



Artículo 2. Objeto del consejo

El consejo tiene por objeto promover el dialogo entre los diversos sectores, a fin de impulsar la vinculación entre la universidad y la sociedad, mediante la promoción y difusión de los programas y actividades de la Universidad de las Artes de Yucatán, en adelante la universidad, en el ámbito cultural y artístico.

Artículo 3. Atribuciones

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer estrategias de promoción y difusión de las actividades y programas de la universidad.

II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de cultura y artes que avalen los proyectos de desarrollo de la universidad.

III. Apoyar campañas de concientización que promuevan los valores culturales y artísticos en la sociedad.

IV. Proponer proyectos y programas para fomentar la participación social y ciudadana para desarrollo cultural y artístico en la universidad.

V. Fungir como órgano consultivo de apoyo de la universidad en materia de cultura y las artes.

VI. Promover acciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de la política cultural y artística de la universidad.

VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con entidades

gubernamentales, organizaciones sociales, gremiales y particulares que favorezcan el desarrollo y difusión de la universidad.

Capítulo II Integración del consejo

Artículo 4. Integración

El consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Una presidencia honorifica; que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

II. Una presidencia; que será la persona titular de la Rectoría de la universidad.

III. Una vicepresidencia; que será la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Académica de la universidad.

IV. Una secretaría técnica, que será la persona titular del Departamento Jurídico de la universidad.

V. Al menos quince vocales que representarán a los miembros de la sociedad civil, vinculados con la cultura y artes.

VI. Los demás invitados que convoque la persona titular de la Rectoría de la Universidad que por sus funciones o aportaciones que en materia de cultura y artes realicen en el Estado.

Los cargos de las personas integrantes del consejo especificadas en la fracción V, durarán dos años, pudiéndose continuar a consideración de la presidencia.



Artículo 5. Invitación

Las personas a que se refiere la fracción V del artículo anterior, participarán en el consejo, previa aceptación de la invitación que les extienda el rector de la universidad. Estas personas fungirán como vocales.

Artículo 6. Suplencias

Las suplencias quedarán de la siguiente forma:

En caso de que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, no asistiera, la Presidencia Honorífica podrá ser representada por la persona Titular de la Secretaría de Educación, o quien tenga funciones jerárquicas de nivel inmediato inferior.

La Secretaría Técnica, será suplida de ser el caso por la persona que tenga funciones jerárquicas de nivel inmediato inferior.

En caso de los vocales, no contarán con suplencias.

Modificado y aprobado en la segunda sesión extraordinaria de Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Artículo 7. Carácter de los cargos

Los cargos del consejo serán honoríficos y, por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del consejo

Artículo 8. Sesiones

El consejo sesionará, de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán de manera trimestral y serán convocadas por lo menos con cinco días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sean convocadas por la presidencia.

En las sesiones extraordinarias sólo serán tratados los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y podrán ser convocadas con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

La presidencia dirigirá la sesión y será auxiliada por la vicepresidencia y la secretaría técnica del consejo.

Artículo 9. Convocatoria

Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera: la vicepresidencia procederá al pase de lista de los integrantes y la presidencia declarará la existencia de quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes. Acto seguido se leerá el orden del día y se dará lectura al acta de la sesión y serán desahogados los puntos del orden del día. Concluidos éstos se abrirá la tribuna para tratar los asuntos que por su urgencia no puedan ser atendidos en una sesión posterior y, al término de estos, la presidencia declarará la clausura de la sesión.

En caso de que el proyecto del acta de la sesión anterior y los asuntos del orden del día a desahogar, hayan sido previamente



circulados entre los integrantes del consejo, la vicepresidencia dará a conocer dicha circunstancia, y solicitará la dispensa de la lectura dando paso a su análisis, discusión y aprobación.

Artículo 10. Quórum

Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más una de las vocalías, así como de quienes ocupen la presidencia, la vicepresidencia o la secretaría técnica. En caso de que no se reúna este requisito, se emitirá una segunda convocatoria posterior a los treinta minutos siguientes, debiendo sesionar el consejo con el número de vocales que se encuentren presentes.

La persona que ocupe la presidencia honorífica no tendrá obligatoriedad de asistencia a las sesiones del Consejo.

Modificado y aprobado en la segunda sesión extraordinaria de Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Artículo 11. Validez de los acuerdos

El consejo se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones. Los asuntos se someterán a aprobación mediante votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto que podrá ser a favor o en contra. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los votos que emitan los integrantes del consejo. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Los asuntos aprobados por el consejo con respecto a las acciones de la universidad, serán considerados recomendaciones, que deberán apegarse a la normatividad y criterios presupuestales vigentes.

Artículo 12. Actas de las sesiones

De cada sesión que celebre el consejo, la secretaría técnica deberá levantar el acta correspondiente en la que será relatado el desarrollo de la sesión, incluyéndose los proyectos, resoluciones o acuerdos aprobados por el consejo.

La secretaría técnica deberá recabar la firma de los integrantes presentes en la sesión y compilar las actas que deberá tener bajo su resguardo.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 13. Facultades y obligaciones del presidente

La persona titular de la presidencia del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo.

II. Presidir y conducir las sesiones del consejo.

III. Encomendar la elaboración de estudios o proyectos que sean presentados en el seno del consejo.

IV. Designar a los vocales del consejo, emitiendo los nombramientos correspondientes.

V. Promover la participación activa de los vocales en el consejo, propiciando la asistencia y colaboración de las personas integrantes titulares, a fin de facilitar que prosperen las recomendaciones que se formulen.

Artículo 14. Facultades y obligaciones del vicepresidente

La persona titular de la vicepresidencia del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer a la presidencia los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del consejo.

II. Auxiliar a la presidencia en la dirección de las sesiones del consejo.

III. Suplir las ausencias de la presidencia en las sesiones del consejo.

IV. Elaborar los estudios, proyectos y demás documentos que acuerde el consejo o le asigne la presidencia.

V. Las demás que les sean encomendadas por la presidencia.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la secretaría técnica

La secretaría técnica del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Suplir las ausencias de la vicepresidencia en las sesiones del consejo.

II. Auxiliar a la presidencia y la vicepresidencia en los asuntos propios del consejo.

III. Elaborar y hacer entrega de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

IV. Elaborar, compilar y resguardar las actas de las sesiones del consejo, y expedir copias certificadas de éstas.

V. Las demás que les sean encomendadas por la presidencia.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los vocales

Los vocales del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

II. Derogado. *Modificado y aprobado en la segunda sesión extraordinaria de Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán.*

III. Presentar las propuestas que en materia de cultura y artes puedan ser discutidas en el seno del consejo.

IV. Firmar las actas de las sesiones del consejo a las que hubiesen asistido, independientemente de cuál haya sido el sentido de su voto.

V. Las demás que les sean encomendadas por la presidencia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la junta de gobierno.



Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el día 30 de septiembre de 2030.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en su Segunda sesión Ordinaria celebrada en Mérida, Yucatán a 20 de mayo de 2025.

Modificado y aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en su Segunda sesión Extraordinaria celebrada en Mérida, Yucatán a 28 de julio de 2025.

(RUBRICA)

Arq. Domingo Rodríguez Semerena
Rector de la Universidad de las Artes de
Yucatán